

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, por auto de fecha 07 de junio de 2019 se impartió aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno sobre ningún otro particular. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 822
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADO: JHON JAVIER QUINTANA Y RAFAEL RODRÍGUEZ PINTO
RADICADO: 155724089002201400070-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De otro lado, en razón a las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, con algunas excepciones, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para

derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, suspensión no aplicable en materia penal. Y, a través de Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

En razón a lo anterior, la presente actuación estuvo suspendida desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta además que el artículo 2º del Decreto 564 de 2020 dispuso que los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con todo lo expuesto y descendiendo al *sub judice*, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a evitar la inactividad del proceso por el término de dos años, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1076/2014-00170

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

La Dorada, Caldas

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que, mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA

DEMANDADO: JHON JAVIER QUINTANA Y RAFAEL RODRÍGUEZ PINTO

RADICADO: 155724089002201400070-00

En consecuencia, se dispone la cancelación del embargo del vehículo motocicleta maca Honda, de placas UPO 53C, propiedad del señor JHON JAVIER QUINTANA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.254.278. Sea del caso anotar que la presente medida fue comunicada a ustedes a través de oficio No. 1388 del 08 de septiembre de 2014.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1077/2014-00170

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que, mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA

DEMANDADO: JHON JAVIER QUINTANA Y RAFAEL RODRÍGUEZ PINTO

RADICADO: 155724089002201400070-00

En consecuencia, se dispone la cancelación del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-10778, propiedad del señor RAFAEL RODRÍGUEZ PINTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.567.480. Sea del caso anotar que la presente medida fue comunicada a ustedes a través de oficio No. 1389 del 08 de septiembre de 2014.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, mediante auto del 21 de julio de 2021 se ordenó requerir al demandado en aras de que aportara información atinente al proceso, sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 286
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERIN S.A.
DEMANDADO: ZETAGRO MOTORES LTDA.
RADICADO: 155724089002201600276-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al señor **JESÚS ZAPATA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.166.329, demandado dentro del presente trámite, para que, en el término de 10 días, indique si ha permitido el ingreso del perito evaluador al establecimiento de comercio ubicado en la calle 14, Cra. 5, esquina de esta municipalidad, y para que aporte libros de contabilidad y demás documentos que permitan continuar con el trámite de la diligencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1078/2016-00276

Señor

JESÚS ZAPATA MORALES

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha este Despacho dispuso requerirlo **POR SEGUNDA VEZ** para que, en el término de 10 días, indique si ha permitido el ingreso del perito evaluador al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 14 Cra. 5, esquina, de esta municipalidad, y para que aporte libros de contabilidad y demás documentos que permitan continuar con el trámite de la diligencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in pink ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación y continuación de la ejecución. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 823

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL S.A.

DEMANDADOS: DENNIS MARÍA VERGARA DÍAZ Y RUBÉN DARÍO NÚÑEZ CANTERO

RADICADO: 155724089002201500267-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido mediante apoderado judicial por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL S.A.** en contra de la señora **DENNIS MARÍA VERGARA DÍAZ** y el señor **RUBÉN DARÍO NÚÑEZ CANTERO**, la parte ejecutante, mediante escrito que antecede solicita se dé por terminado el mismo por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 09-00952, 0901462 y 0901672.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto en lo que respecta a los pagarés No. 09-00952, 0901462 y 0901672.

Consecuencia de lo anterior, se ordena seguir adelante con la ejecución del presente proceso, respecto de las obligaciones contraídas por la señora **DENNIS MARÍA VERGARA DÍAZ** en el pagaré No. 09-00951, tal y como se dispuso en el auto interlocutorio No. 017 del 14 de enero de 2020.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. los pagarés **No. 09-00952, 0901462 y 0901672,** el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL,** de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución del presente proceso, respecto de las obligaciones contraídas por la señora **DENNIS MARÍA VERGARA DÍAZ** en el pagaré **No. 09-00951.**

TERCERO: A expensas de la parte actora, **SE ORDENA** desglosar y entregar a la misma los referidos títulos, que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el secuestre rindió cuentas finales y la parte rematante requirió copias auténticas. Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **KENEDDY CASTILLO**
Demandados: **LUZ NÍRIDA CASTILLO Y ENRIQUE ANCETO CASTILLO**
Radicación: 155724089002201700338-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso divisorio adelantado por **KENNEDY CASTILLO** en contra de los señores **LUZ NIRIDA CASTILLO** y **ENRIQUE ANICETO CASTILLO**, se ordena correr traslado de las cuentas finales allegadas por el secuestre, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del CGP.

Respecto de la solicitud de copias auténticas del acta de remate y de la sentencia de distribución y aprobación del remate, el despacho advierte que las mismas se enviarán por secretaría ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el secuestre rindió cuentas finales. Adicional a ello, obra informe del secuestre de fecha 27 de septiembre de 2021. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 287
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.
DEMANDADO: TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES
RADICADO: 155724089002201700372-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.** en contra de la señora **TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES**, se ordena correr traslado de las cuentas finales allegadas por el secuestre, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del CGP.

Por último, se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fecha 27 de septiembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	46		\$6.078
Agencias en derecho	62		\$570.800
TOTAL			\$576.878


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 288

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CRIS FERNANDO URREA BURBANO

RADICADO: 155724089002201800131-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **CRIS FERNANDO URREA BURBANO**, dispuso el Despacho mediante providencia No. 664 de fecha 18 de septiembre de 2018, seguir con la ejecución, condenar en costas a la parte demandada y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente, en la que se debería incluir la suma de quinientos setenta mil ochocientos pesos (\$570.800) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartir aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	47		\$16.000
Importe de correo	50		\$16.000
Importe de correo	54		\$7.000
Importe de correo	61		\$16.000
Importe de correo	68		\$7.000
Importe de correo	77		\$16.000
Importe de correo	83		\$16.000
Importe de correo	85		\$16.000
Importe de correo	89		\$16.000
Publicación periódico	93		\$80.000
Agencias en derecho	009		\$657.276
TOTAL			\$863.276


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 28

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NATALIA GONZÁLEZ LÓPEZ

Radicado: 155724089002201800281-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **NATALIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia No. 544 de fecha 22 de julio de 2021, seguir con la ejecución, condenar en costas a la parte demandada y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$657.276 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartir aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	48		\$16.500
Agencias en derecho	03		\$657.276
TOTAL			\$673.776


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 289
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FROILÁN GARCÍA ALDANA
RADICADO: 155724089002201800344-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **FROILÁN GARCÍA ALDANA**, dispuso el Despacho, en auto 127 de fecha 4 de mayo de 2021, seguir adelante con la ejecución, condenar en costas a la parte demandada y para ello practicar la liquidación correspondiente, en la que se debería incluir la suma de seiscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos (\$657.276) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartir aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la solicitante solicitó se requiera al BANCO POPULAR a fin de que aclaren el saldo de la cuenta bancaria de la causante. Puerto Boyacá, Boyacá, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sust. No. 156
Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 155724089002201900056-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte actora.

Respecto de la solicitud allegada por la parte interesada, a la misma no se accede por cuanto el despacho mediante auto No. 156 de fecha 10 de agosto de 2021 ordenó requerir al BANCO POPULAR, a finde que informarán si la causante MARIA ROSA ANAMA DE VEGA identificado c.c. 23.893.323, poseía alguna cuenta corriente o de ahorros en esta entidad.

La entidad bancaria dio respuesta el día 31 de agosto de 2021 y esta respuesta se puso en conocimiento de las partes.

Ahora bien, si la parte interesada encuentra inconsistencias en las repuestas otorgadas y el conocimiento previo al trámite sucesoral, es ella quien debe enviar los diferentes requerimientos a la entidad, junto con las pruebas que obren en el dossier, para presentar correctamente sus inventarios.

Así las cosas, se otorga el término de 20 días a la parte interesada para que informe lo pertinente respecto de la cuenta de ahorros o corriente que poseía la causante en el banco popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de
octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	29		\$21.400
Publicación en periódico	35		\$77.600
Agencias en derecho	003		\$1.800.000
TOTAL			\$1.899.000


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 291

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS MORA CABEZAS

RADICADO: 155724089002201900059-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **CARLOS ANDRÉS MORA CABEZAS**, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha 27 de julio de 2020, seguir con la ejecución, condenar en costas a la parte demandada y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$1.800.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartir aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	22		\$22.000
Agencias en derecho	68		\$80.000
TOTAL			\$102.000


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 292
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ALICIA LEÓN CÁRDENAS
RADICADO: 155724089002201900107-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por **CREZCAMOS S.A.** en contra de la señora **ALICIA LEÓN CÁRDENAS**, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2020, seguir con la ejecución, condenar en costas a la parte demandada y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$80.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartir aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	63		\$120.000
Publicación en periódico	72		\$159.000
Agencias en derecho	81		\$918.588
TOTAL			\$1.197.588


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 293

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO PÉREZ

RADICADO: 155724089002201900146-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JAIRO PÉREZ**, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2020, seguir con la ejecución, condenar en costas a la parte demandada y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$918.588 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartir aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 7 de septiembre de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 255
Proceso: Ejecutivo con garantía
Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandado: GABRIELA CIFUENTES
Radicado: 1557240890022020-00045-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA**, en contra de la sociedad **HIDROCOLOMBIANA SAS**, se ordena a la parte actora informe acerca del acuerdo de pago allegado con la parte demandada, su cumplimiento y demás. Lo anterior, en un término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 7 de octubre de 2021
Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá. 6 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 825
Radicado: 155724089002202000144-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 20 de noviembre de 2021 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte interesada guardo silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de octubre de 2021 <i>Daniela Velásquez Gallego</i> DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá,

Se advierte que este proceso fue rechazado mediante auto de fecha 1º de diciembre de 2020; sin embargo, debido a las fallas tecnológicas de los estados electrónicos que fueron reportadas a Sistemas, algunos proceso y autos se borraron de la plataforma. 6 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 824
Radicado: 155724089002202000170-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 11 de noviembre de 2021 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte interesada guardo silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA